

Sentencia SU-056/25 (13 de febrero)
M.P. Cristina Pardo Schlesinger
Expediente T-10.124.200

Corte Constitucional protege el derecho al debido proceso de una ciudadana a quien se le negó el derecho a la sustitución pensional, pese a que había pruebas de que la interrupción de la convivencia, unos

1. Antecedentes

La Corte Constitucional estudió una acción de tutela contra las sentencias de segunda instancia y de casación que fueron proferidas dentro de un proceso ordinario laboral. Dicho proceso fue promovido por Martha Liliana Rico y Liliana Arboleda, quienes buscaban el reconocimiento de la sustitución pensional de Arnulfo Daza. La acción de tutela fue promovida por Martha Liliana Rico.

La primera sentencia cuestionada fue la proferida, en segunda instancia, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala de Decisión Laboral. En esta decisión se negó el derecho a la sustitución pensional a Martha Liliana Rico, con fundamento en que, si bien los testigos de la actora dieron cuenta de una relación de pareja con el causante, no hubo convivencia para la fecha de la muerte de este último. Adicionalmente, en la sentencia del tribunal se reconoció la sustitución pensional a favor de Liliana Arboleda.

La actora fundamentó su reproche en que el tribunal no valoró adecuadamente los testimonios que fueron allegados por ella, con los que se daba cuenta que la separación de la pareja, unos meses de la muerte, no fue voluntaria, sino promovida por una de las hijas del causante. Además, señaló que el tribunal no advirtió las inconsistencias y contradicciones en las declaraciones hechas por los testigos de Liliana Arboleda.

La segunda sentencia atacada fue la proferida por la Sala de Descongestión No. 4 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. En esta decisión, la Corte Suprema desestimó el recurso por errores técnicos en la formulación de los cargos, ya que en los mismos se combinaron premisas fácticas y jurídicas por la confusión en las modalidades de ataque. En consecuencia, no se casó la sentencia del tribunal. Al respecto, en la acción de tutela, se reiteraron los reparos a la valoración probatoria hecha por el tribunal y el desconocimiento de la jurisprudencia sobre la separación justificada de los compañeros permanente antes de la muerte del causante.

2. Decisión

PRIMERO. REVOCAR la sentencia proferida por la Sala de Decisión de Tutelas No. 3, de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, el 14 de diciembre de 2023; y la sentencia proferida, el 14 de febrero de 2024, por la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural, de la Corte Suprema de Justicia. En su lugar, **CONCEDER** el amparo de los derechos al debido proceso y mínimo vital de Martha Liliana Rico.

SEGUNDO. DEJAR SIN EFECTOS la sentencia proferida, en sede de casación, por la Sala de Descongestión No. 4 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, el 25 de julio de 2023.

TERCERO. ORDENAR a la Sala de Descongestión No. 4 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia que, en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, profiera una nueva sentencia en sede de casación, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en esta providencia.

3. Síntesis de los fundamentos

La Sala Plena encontró que en la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Cali, Sala de Decisión Laboral, se configuró un defecto fáctico por indebida valoración probatoria, pues ordenó el reconocimiento de la sustitución pensional a favor de Liliana Arboleda a partir de una afirmación general sobre tres testimonios que, analizados con detalle, carecen de credibilidad, pues todos ellos presentaron declaraciones extra juicio con contenidos distintos a los expuestos cuando rindieron testimonio ante el juez de primera instancia. Además, uno de ellos es sospechoso;¹ el segundo testigo rectificó su versión durante la audiencia tras la advertencia del juez de compulsar copias a la fiscalía; y, el tercer testigo fue contradictorio y confuso².

En contraste con lo anterior, la Sala encontró medios de prueba de la convivencia por más de 25 años entre Martha Liliana Rico y Arnulfo Daza: dos declaraciones extra juicio hechas en vida por el pensionado junto con Martha Liliana, además de los testimonios verosímiles de dos personas que dieron cuenta de esa relación. Finalmente, la Sala constató que

¹ Se trata de la empleada doméstica de Rosmira Daza, hija del causante y quien apoyó el reclamo de sustitución pensional a favor de Liliana Arboleda. En la audiencia en la que rindió testimonio, se evidencia la gratitud que siente por Rosmira Daza, porque esta última le consiguió un contrato en la alcaldía para barrer calles y luego la llevó a trabajar a su casa.

² El tercer testigo presentó una declaración extra juicio que se contradice con lo expuesto en la audiencia de recepción de testimonios. Además, mencionó que escuchó hablar de Liliana Arboleda y que esta última cuidó del pensionado cuando estuvo enfermo; sin embargo, dijo que cuando él se iba en la noche, después de visitar al pensionado, el señor Arnulfo se quedaba en casa con su hija Rosmira, sin mencionar a Liliana Arboleda.

hubo una interrupción justificada de esta convivencia, pues el señor Arnulfo, quien mantenía una buena relación con su hija Rosmira y estaba muy enfermo, fue llevado por esta última a su casa, meses antes de la muerte, sin que esto implique que él se hubiese ido por su propia voluntad y resolución de interrumpir la convivencia.

Respecto a la sentencia de la Sala de Descongestión Laboral No. 4, la Sala Plena encontró la configuración de un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto porque los problemas técnicos de los cargos eran superables a la luz de un estándar flexible. Además, la Corte Suprema pudo estructurar, de manera oficiosa, el cargo de violación de la ley sustancial por vía directa³, en razón al desconocimiento de la jurisprudencia constitucional y laboral sobre la interrupción justificada de la convivencia, y con fundamento en la protección del derecho fundamental al mínimo vital, asociado con el derecho a la seguridad social.



Jorge Enrique Ibáñez Najar
Presidente
Corte Constitucional de Colombia

³ La definición de cuál es la modalidad de ataque es un asunto que le corresponde definir a la Corte Suprema de Justicia.